

Libro V, Título III, Letra C Publicidad

Capítulo II. Rentabilidad

1. Las Administradoras sólo podrán utilizar en su publicidad la rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones, correspondiente a información oficial emitida por esta Superintendencia a través del Título IX del Libro I sobre Rentabilidad y Costo Previsional o la que se incluya en los comunicados de prensa difundidos a través de su Sitio.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 45, de fecha 16 de mayo de 2012, Modifica el Título III, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Sobre Publicidad.

2. La rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones será publicada cuatrimestralmente en el Título IX del Libro I sobre Rentabilidad y Costo Previsional de esta Superintendencia. En ella se presentarán las rentabilidades de la cuota de los Fondos de Pensiones Tipos A, B, C, D y E para los períodos de 12, 36 y 60 meses.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 45, de fecha 16 de mayo de 2012, Modifica el Título III, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Sobre Publicidad.

3. En caso que se utilice la información de los comunicados de prensa se deberá considerar el vigente a la fecha de inicio de la publicidad. Si la publicidad se basa en esta fuente deberá utilizarse un período igual o superior a 12 meses.

4. En la publicidad sobre rentabilidad puede utilizarse la rentabilidad de la cuota de cualquiera de los Fondos de Pensiones (rentabilidades vigentes según información oficial emitida por esta Superintendencia), debiendo indicarse claramente que se trata de la rentabilidad de la cuota del Fondo de Pensiones que corresponda, el valor porcentual de la rentabilidad en forma destacada, el período al cual se refiere dicha rentabilidad y que está expresada en forma real anual.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 45, de fecha 16 de mayo de 2012, Modifica el Título III, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Sobre Publicidad.

5. Cuando la publicidad se refiera a rentabilidad de la cuota deberá agregarse al final del aviso publicitario la siguiente frase, en forma destacada, legible o audible, según corresponda: "*La rentabilidad es variable, por lo que nada garantiza que las rentabilidades pasadas se repitan en el futuro. Infórmese sobre la rentabilidad de su Fondo de Pensiones, las comisiones y la calidad de servicio de las AFP en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones www.spensiones.cl .*"

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 45, de fecha 16 de mayo de 2012, Modifica el Título III, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Sobre Publicidad, posteriormente fue reemplazado por la Norma de Carácter General Nº 65, de fecha 10 de octubre de 2012, Modifica El Título III del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, sobre Agencias y Centros de Servicios, Servicios por Internet y Publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

6. Una Administradora podrá señalar que es primera en rentabilidad, cuando en los cuadros sobre rentabilidad de la cuota del período publicitado, alcance el indicador más alto en cualquiera de los Fondos de Pensiones para los períodos que se incluyen en alguna de las fuentes oficiales antes señaladas, debiendo indicar claramente y en forma destacada el tipo de Fondo de que se trate y el período al que corresponda. Además, deberá señalar la posición relativa en los Fondos de Pensiones en los que no obtuvo el primer lugar.

7. Las Administradoras que recién inicien sus actividades podrán publicitar la rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones, una vez transcurridos 12 meses de existencia, desde la fecha en que inició sus operaciones.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 45, de fecha 16 de mayo de 2012, Modifica el Título III, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Sobre Publicidad.

8. Se prohíbe publicitar proyecciones referidas a rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones, comisiones, saldos acumulados en las cuentas individuales, valor o crecimiento del valor cuota o de los Fondos de Pensiones.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 45, de fecha 16 de mayo de 2012, Modifica el Título III, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Sobre Publicidad.

9. Las Administradoras deberán enviar a sus afiliados, conjuntamente con la cartola cuatrimestral o Estado de Cuentas de Capitalización Individual a que se refiere el artículo 31 del D.L. N° 3.500, los cuadros sobre las rentabilidades de la cuota de los Fondos de Pensiones, correspondientes a los períodos incluidos en el Título señalado en el número 2 anterior y que se encuentre vigente a la fecha de su despacho (febrero, junio y octubre). En ningún caso esta información podrá imprimirse en la misma cartola o junto a información adicional que se envíe a los afiliados y su formato deberá ceñirse estrictamente al definido por el Organismo Fiscalizador.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 45, de fecha 16 de mayo de 2012, Modifica el Título III, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Sobre Publicidad.

10. Las Administradoras podrán utilizar en la publicidad la información sobre rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones publicada en diferentes períodos en una línea de tiempo, siempre que para ello utilicen la misma fuente de información, igual base de comparación, un criterio temporal lógico (mensual, cuatrimestral, trimestral, anual, etc.) y siempre que se incluya la información vigente de la fuente utilizada a la fecha de inicio de la publicidad en la serie de tiempo.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 45, de fecha 16 de mayo de 2012, Modifica el Título III, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Sobre Publicidad.